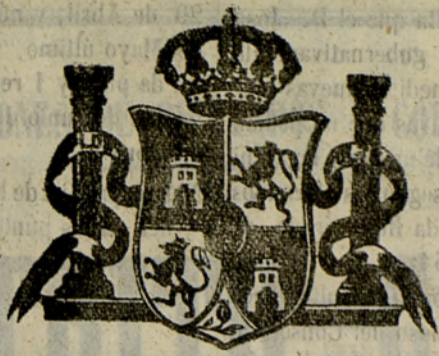


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Confabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 152.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan a la captura del confinado cumplido José Blanco N. cuyas señas se insertan a continuación y caso de ser habido, le pondrán a mi disposición con la seguridad conveniente. Burgos 17 de Junio de 1862. —Francisco de Otazu.

#### Señas de José Blanco.

Edad 24 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda y color bueno; soltero, de oficio chocolatero, natural de Leon.

#### Circular núm. 155.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que procedan a la captura de un sujeto desconocido, cuyo nombre se ignora, acusado del robo de un reloj de oro, que se verificó en la villa de Bilbao, en la mañana de 7 del actual, expresándose al efecto las señas del presunto reo, y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición. Burgos 17 de Junio de 1862. Francisco de Otazu.

#### Señas.

Estatura regular, edad como de treinta y tantos años, color verde muy oscuro, barba poca, carece de patilla, habla bien el castellano, con acento vascongado; vertía blusa azul muy usada, y boina del mismo color y uso, pantalón de pedazos de tela de varios colores.

(Gaceta núm. 95.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) a lo solicitado por Don Felix Sociás y Urgellés, vecino de Villanueva y Geltrú, ha tenido ha bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de aquella población empalme en el punto más conveniente con la línea de Barcelona a Tarragona en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno a la concesión del camino, ni a indemnización de ningún género por los gastos que dichos estudios le ocasionen, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzque más conveniente a los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden le comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862. —Vega de Armijo. Sr. Director general de Obras públicas.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; al Gobernador y Consejo provincial de la Coruña, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi fiscal, apelante; y de la otra D. José Golpe Díaz, vecino de Betanzos, apelado en rebeldía

sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la Coruña, su fecha 14 de Julio de 1860, por la cual fue absuelto el apelado del pago de la cuota y multas que le fueron impuestas en providencias gubernativas de 28 de Noviembre de 1858 en concepto de defraudador del subsidio industrial:

#### Visto

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que teniendo noticia el investigador de Hacienda pública de la provincia de la Coruña D. Francisco Fandino de que el expresado D. José Golpe, vecino de Betanzos, tenía una fábrica de velas de sebo sin estar matriculado, se constituyo en dicha ciudad, y acompañado del Celador del Barrio, de un Guarda municipal y de cuatro vecinos en calidad de testigos, fueron el día 5 de Octubre de 1858 a la casa de Golpe y no hallándose este en ella, franqueó espontáneamente la puerta un hijo suyo de 16 años de edad, llamado Antonio Maria, quien le condujo al establecimiento situado a la espalda de la casa y paraje llamado Rivera, en que se ocupaba en la elaboracion de velas de sebo, teniendo gran porcion al blanqueo y otras en el mismo local de la fabricacion, habiendo manifestado que solo fabricaba velas para el consumo de dos tiendas que tenían sus padres en la misma ciudad, sin surtir a nadie más, excepto el ato anterior en que habia remitido una porcion de arrobas a un vecino y comerciante del Ferrol, de todo lo que se formalizó diligencia que firmaron el citado investigador y demás concurrentes, excepto el Antonio Maria, sin expresarse la causa de no haberlo verificado:

Que sabedor tambien el expresado agente de Hacienda pública de que en el piso principal de la misma casa habia una lonja de comercio al pormenor de tegidos de lana, seda, lino y algodón y de quincalla y otros géneros, a cuyo frente se hallaba Doña Ventura Golpe, hija del citado D. José, se constituyó en ella el 18 del propio mes con igual acompañamiento; y aunque no se halla-

ban presentes a la sazón ni el D. José ni su esposa, formalizó no obstante acta de reconocimiento, que consintió la Doña Ventura y firmó con los concurrentes; apareciendo de la misma que en dicho piso principal, y desde fuera del mostrador, se daba vista a la estantería que contenia los mencionados géneros y tegidos, los cuales confesó la interesada que se vendian al pormenor hacia ya dos años independientemente de otro establecimiento en el piso bajo que tenía con géneros ultramarinos y se servia por diferente puerta y mostrador, cerrándose uno y otro separadamente sin ninguna comunicacion interior, habiéndose reconocido por fin en otro local un almacén de Loza fina y cristal, que manifestó Doña Ventura se habian colocado allí por no caber con los géneros ultramarinos:

Que instruidos dos expedientes relativos a los dos referidos reconocimientos, los pasó el Investigador a la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, la cual propuso en el primero que se obligase al D. José Golpe al pago de las cuotas devengadas en los años de 1857 y 1858 por dicha fábrica de velas y al de la multa correspondiente, y en el segundo que pagase igualmente la cuota anual como mercader de tegidos y el duplo de ella por razon de multa; habiéndose conformado el Gobernador con estas propuestas en providencia de 28 del propio mes de Noviembre:

Que comunicadas ambas al Alcalde de Betanzos en 3 de Diciembre siguiente, fué enterado de ellas D. José Golpe y en el 10 recurrió al Gobernador con exposicion firmada a su ruego por Antonio Casto Asorey pidiendo que las dejara sin efecto, y se desestimó la instancia por decreto de 20 de Febrero de 1859:

Vista la demanda contenciosa que en 9 de Junio del mismo año presentó D. Ignacio Pardo Gonzalez, en nombre del interesado, ante el Consejo provincial de la Coruña: previo depósito de las cuotas y multas que debía satisfacer, con la pretension de que se le absolviera de su



1854. II  
dago, revocándose las citadas providencias gubernativas:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública pretendiendo que se declarase inadmisibile la demanda como entablada fuera de tiempo hábil, y cuando esto no se hiciera, que se desestimara como improcedente y se llevaran á efecto las providencias del Gobernador:

Vistos los escritos de réplica y duplica, en los que cada una de las partes reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba practicada á instancia del demandante:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 11 de Julio de 1860, por la que se revocaron las providencias gubernativas y se absolvió á D. José Golpe del pago de las cuotas y multas en que fué condenado:

Visto el recurso de apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal en 16 del mismo mes, y que le fué admitido por auto de 11 de Agosto siguiente:

Visto el escrito de mi Fiscal de 30 de Setiembre del propio año mejorando dicha apelacion, con la solicitud en lo principal de que se revocase el citado fallo delarando improcedente la demanda de Golpe por estar deducida fuera de término; y cuando esto no se estimare, que se revocara simplemente como injusto, confirmando las providencias gubernativas, pidiendo por un otro la práctica por via de prueba de ciertas diligencias, y acusando por otro la rebeldía al apelado por no haber comparecido dentro del término legal:

Vistos el auto de la Seccion de lo Contencioso de 5 de Octubre siguiente, en el que la hubo por acusada para los efectos de reglamento, y el de 19 del mismo mes acordando las diligencias pedidas por mi Fiscal:

Vistas las que se practicaron en su virtud, y entre ellas el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos, con el visto bueno del Alcalde, del que resulta que las citadas providencias gubernativas de 28 de Noviembre de 1858 fueron notificadas á D. José Golpe en 9 de Diciembre siguiente:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854;

Considerando que notificadas á D. José Golpe Diaz las providencias condenatorias del Gobernador de 28 de Noviembre de 1858 en 9 del siguiente Diciembre segun se ha acreditado en esta instancia desde aquel dia debió empezar á correr el plazo de los 12 concedidos al interesado para reclamar contenciosamente, segun las literales disposiciones del art. 45, del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y de la Real orden de 4 de Junio de 1854, sin que estuviere ya en las atribuciones de la Administracion activa reformar sus anteriores providencias.

Considerando que, en vez de utilizar dicho término, la demanda contenciosa resulta interpuesta en 9 de Junio de

1859, trascurrido con mucho exceso el plazo señalado.

Considerando que no es motivo legal para subsanar esta falta que el D. José Golpe Diaz acudiese gubernativamente en este tiempo intermedio á nuevas reclamaciones gubernativas que no podian entorpecer el curso de un plazo legal, ni eran ya procedentes segun los términos explicitos de la referida Real orden de 4 de Junio de 1854:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio Oñate, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros; el Marqués de Gerona y D. Fernando Calderon Collantes:

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en declarar improcedente la demanda llevándose á efecto las providencias del Gobernador de 28 de Noviembre de 1858.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Marzo de 1862. — Juan Sunyé

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno de la provincia de Soria.

Debiendo crearse en esta provincia una plaza de Arquitecto de distrito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales pagados del presupuesto provincial, he acordado se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren aduñados de los requisitos que exige el art. 30 del reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de un mes, á contar de la fecha del presente anuncio. Soria 14 de Junio de 1862. — Eduardo de Capelastegui.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Para el dia 27 del corriente y hora de las 12 en punto de la mañana, esta Administracion ha dispuesto se anuncie una tercera subasta para la anagenacion de los cajones vacios de pino y cedro, procedentes de tabacos, que han quedado pendientes de las celebradas el 9 de Ma-

yo y 3 del corriente por falta de licitadores, bajo las condiciones insertas en los Boletines oficiales, núm 69, martes 29 de Abril, y núm. 80, domingo 18 de Mayo último, bajo el tipo de 3 rs. los de pino y 1 real los de cedro. Burgos 16 de Junio de 1862. — Juan Miguel Montoro.

Nota expresiva de los cajones que se venden en los puntos que á continuacion se expresan.

	Cajones	
	de pino.	de cedro.
Capital	2100	»
Briviesca	260	»
Belorado	190	40
Castrogeriz	180	200
Frias	60	»
Medina	126	40
Miranda	»	150
Pampliega	100	70
Poza	140	140
Salas	95	16
Sedano	25	10
Villadiago	116	10
Villarcayo	210	16
Aranda	224	325
Roa	176	»

— Montoro

### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Todos los dias no feriados desde las doce de su mañana á la una de la tarde, se celebra subasta pública en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia hasta terminar la enagenacion de los granos que el Estado tiene en esta capital, bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia del 5 del corriente, núm. 90, y sirviendo de tipo el precio medio que resulte en las peneras de particulares el mercado anterior al dia de la subasta.

Lo que nuevamente se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, concurren al sitio y hora expresado. Burgos 18 de Junio de 1862. — El Administrador, Pablo Roda.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se suena á pública subasta el dia veinticuatro de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de doscientas setenta y cuatro encinas, las que se hallan demarcadas, y que ha de verificarse dentro de los límites designados por el périto agrónomo del 3.º distrito en los cuarteles 7.º, 9.º y 10.º del monte titulado Gargantilla y Solanzo, de la propiedad del pueblo de Brizuela, las que reducidas á carbon, se calcula podrán producir seiscientos cargas de á 69 kilogramos una del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Puente de Rey por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del mes actual; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de tres mil setecientos cincuenta reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de Puente de Rey, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Cons-

titucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 16 de Junio de 1862. — El Ingeniero Jefe, Dionisio Uñeeta.

Agapito Villarejo, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Miranda de Ebro.

Doy fé: que en el mismo y mi testimonio, se ha seguido incidente de Pobreza, á instancia de D. José Dionisio Vecino, que lo es de esta villa, para demandar á D. Santiago Chamberon, que lo es de Ameyugo, en el que seguído por todos sus trámites, recayó la siguiente

### SENTENCIA.

En la villa de Miranda de Ebro, á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia de la misma, habiéndose visto este incidente promovido por Don José Dionisio Vecino, de esta vecindad, con citacion de D. Santiago Chamberon, residente en Ameyugo, y Audiencia del Promotor Fiscal, sobre pobreza:

Resultando que para interponer dicho Vecino, demanda contra Chamberon sobre cumplimiento de un contrato, solicitó previamente el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo, por carecer absolutamente de bienes y no ejercer oficio, industria ni comercio:

Resultando que conferido traslado de esta peticion á Chamberon y al Promotor Fiscal, el primero no compareció á evacuarle, constituyéndose en consecuencia en rebeldía, y el segundo tampoco se opuso:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se hizo con tres testigos, quienes contestes afirmaron no poseer Vecino bienes de ninguna clase, y cifrar su subsistencia y la de su familia en el producto que gana dedicado á los trabajos de la via férrea, lo cual consta tambien por certificacion librada con relacion á la Estadística territorial, subsidio industrial y de comercio de esta villa:

Considerando que en semejante caso y siendo un mero jornalero D. José Dionisio Vecino, como se acredita legalmente, su pretension es procedente, y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en el artículo 179 y caso 1.º del 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo, que debia declarar y declaraba pobre á aquel, y con obcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el 181 de la misma ley, para litigar con D. Santiago Chamberon. Asi por esta sentencia, que se notificará por este en estrados, se hará notoria por medio de edictos y publicará en el Boletin oficial de la provincia, en la forma que previene el artículo 1490 de la citada ley, definitivamente juzgando, lo acordó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé. — Jacinto de Alcocer. — Ante mí, Agapito Villarejo.

Lo relacionado es conforme, y lo compulsado concuerda con su original, de que doy fé y á que me remito; y para que conste á mérito de lo mandado, doy el presente que visa el Sr. Juez y signo yo en Miranda de Ebro á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. — V.º B.º — Jacinto de Alcocer. — Agapito Villarejo.



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

# QUINTO DISTRITO.—CASTROGERIZ.

### SEGUNDA SECCION.—SASAMON.

LISTA electoral ultimada en 15 de Mayo de 1862.

#### PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

##### Sasamon.

Contribuyentes de 400 rs.

- 1D. Alberto Gutierrez.
- 2 Alonso Martinez.
- 3 Aniceto Ruiz.
- 4 Antonio Maté.
- 5 Angel Corral.
- 6 Anselmo Corral.
- 7 Baltasar Valtierra.
- 8 Cipriano Gutierrez.
- 9 Fernán Bascones.
- 10 Francisco Bascones.
- 11 Francisco Rilova Corral.
- 12 Francisco Rilova Vallejo.
- 13 Frutos Herrera.
- 14 Hermenegildo Arija.
- 15 Hipólito Gutierrez.
- 16 Joaquin José Fernandez.
- 17 José Tristan.
- 18 José Valtierra Calvo.
- 19 Julian Simon Alvilla.
- 20 Lucas Hurtado.
- 21 Manuel Simon.
- 22 Miguel Martinez.
- 23 Nicolás Herrera.
- 24 Pedro Celis.
- 25 Rafaél Rilova.
- 26 Ramon Rodriguez.
- 27 Santos Sainz.
- 28 Silvestre Bayon.
- 29 Valentin Rodriguez.
- 30 Vicente Gutierrez.

##### Capacidades.

- 31 Eugenio Herrera.
- 32 José Gomez.

##### Grijalba.

Contribuyentes de 400 rs.

- 33 Dámaso Ordoñez.
- 34 Felipe Martín.
- 35 Frutos Miguel.

##### Melgar de Fernamental.

Contribuyentes de 400 rs.

- 36 Andrés Martín Martín.
- 37 Andrés Perez.
- 38 Agapito Pardo.
- 39 Alanasio Martín.
- 40 Antonio Astorga.
- 41 Antonio Lopez Bilbao.
- 42 Benito Arroyo.
- 43 Elemente Martín.

- 44D. Cipriano Zorita.
- 45 Damian Martín.
- 46 Eleuterio Salazar.
- 47 Elias Alvarez.
- 48 Felipe Revuelta.
- 49 Felipe Ramos.
- 50 Felipe Gonzalez.
- 51 Geronimo Gil.
- 52 José Arias.
- 53 José Nogales.
- 54 José Pardo Nogales.
- 55 Juan Rey.
- 56 Leon Perez.
- 57 Leon Martín.
- 58 Leon Tolin.
- 59 Lino Ramos.
- 60 Lucas Nogales.
- 61 José Arias.
- 62 Leandro Diez.
- 63 Manuel Puebla.
- 64 Manuel Ramos.
- 65 Manuel Rebollo.
- 66 Manuel Nogales.
- 67 Nicanor Franco.
- 68 Primitivo de la Cruz.
- 69 Pedro Perez Liebana.
- 70 Quintín Martín.
- 71 Quintín Arias.
- 72 Romualdo Lopez.
- 73 Roque Ramos.
- 74 Severo Maestro.
- 75 Segundo Palazuelos.
- 76 Tomás Gil Muñoz.
- 77 Valentin Gonzalez Gonzalez.
- 78 Ventura Ceballos.
- 79 Venancio Gonzalez.
- 80 Venancio Gil.

#### Olmillos de Sasamon.

Contribuyente de 400 rs.

- 81 Miguel Velasco.

#### Padilla de Abajo.

Contribuyentes de 400 rs.

- 82 Antonio Martín.
- 83 Cristóbal Monedero.
- 84 Gabriel Gonzalez.
- 85 Ignacio Gonzalez.
- 86 Joaquin Manzanal.
- 87 José Fraile.
- 88 Juan Guada.
- 89 Nicolás Padilla.
- 90 Patricio Arias.
- 91 Rufino Fuentes.
- 92 Santiago Monedero.
- 93 Severiano García.
- 94 Simon Gonzalez.

#### Padilla de Arriba.

Contribuyentes de 400 rs.

- 95D. Calisto del Castillo.
- 96 Eugenio Torres.

##### Capacidad.

- 97 Buenaventura Martín.

#### Villasandino.

Contribuyentes de 400 rs.

- 98 Amós Torres.
- 99 Alvaro Muñoz.
- 100 Aniceto Maestro.
- 101 Antonio Maestro.
- 102 Antonio Manrique.
- 103 Calisto Corral.
- 104 Donato Gil.
- 105 Felix Gutierrez.
- 106 Geronimo Torres.
- 107 José Corral Gonzalez.
- 108 José Cuesta.
- 109 Juan Muñoz.
- 110 Juan Gil.
- 111 José Muñoz.
- 112 Manuel Gil Corral.
- 113 Pedro Fraire.
- 114 Pedro Manrique.
- 115 Santiago Maestro Hermano.
- 116 Santiago Padellano.
- 117 Telesforo Herrera.
- 118 Tomás Maestro.
- 119 Valentin Corral.
- 120 Vicente Rincon.

#### PARTIDO JUDICIAL

#### DE SEDANO.

##### Sedano.

Contribuyentes de 400 rs.

- 121 Ciriaco Revuelta.
- 122 Hilario Alcalde.
- 123 José Espinosa.
- 124 José Martínez.
- 125 Juan Julian Diez.
- 126 Luis Espinosa.
- 127 Ramon Gallo.
- 128 Saturio Gallo.
- 129 Simon Gutierrez.
- 130 Tomás Jacinto de Diez.
- 131 Tomás Merino.
- 132 Toribio Diaz.

##### Capacidades.

- 133 Antonio María Huidobro.
- 134 Gabino Isan.
- 135 Pedro Estébanez.
- 136 Sotero Fernandez.

#### Bañuelos del Rudron.

Contribuyente de 400 rs.

- 137D. Julian Santidrian.

#### Cernégula.

Contribuyente de 400 rs.

- 138 Félix de la Riva.

#### Escalada.

Contribuyentes de 400 rs.

- 139 Angel Gallo.
- 140 Cándido Gallo.
- 141 José Gallo.
- 142 Joaquin Diez.
- 143 Ramon Diaz y Diaz.

#### Gredilla de Sedano.

Contribuyentes de 400 rs.

- 144 Eladio Bascones.
- 145 Emeterio Ruiz.

#### Masa.

Contribuyente de 400 rs.

- 146 Félix Huidobro.

#### Moradillo de Sedano.

Contribuyente de 400 rs.

- 147 Manuel Martinez Martinez.

#### Sargentos de la Lora.

Contribuyentes de 400 rs.

- 148 Francisco Hidalgo.
- 149 Francisco Garcia.
- 150 Manuel Hidalgo.
- 151 Marcos Jerez.
- 152 Tomás Lopez.

#### Pesquera de Ebro.

Contribuyente de 400 rs.

- 153 José Escalada.

#### Tablada del Rudron.

Contribuyente de 400 rs.

- 154 Félix Santidrian.

#### Tubilla del Agua.

Contribuyente de 400 rs.

- 155 Juan Huidobro.

#### Valdelateja.

Contribuyentes de 400 rs.

- 156 Lucas Ruiz Gallo.
- 157 Aldefonso Diez.



**PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.**

**Villadiego.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 158D. Angel Fernandez Carranza.
- 159 Casimiro Alonso.
- 160 Clemente Huidobro.
- 161 Feliciano Velasco.
- 162 Froilan Barroeta.
- 163 Gorgonio de la Piedra.
- 164 Isidro Arnaiz.
- 165 Joaquin Gil.
- 166 Joaquin Serrano.
- 167 Nicolás Velasco.
- 168 Telesforo Martinez.

*Capacidades.*

- 169 Antonio Marquina.
- 170 Juan Zorita.
- 171 Pedro Carlos Loisele.

**Amaya.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 172 Eugenio Mediavilla.
- 173 Eulogio Gonzalez.
- 174 Pedro Gonzalez.

**Arenillas de Villadiego.**

*Contribuyente de 400 rs.*

- 175D. Macario Fernandez.

**Castromorca.**

*Contribuyente de 400 rs.*

- 176 Remigio del Hoyo.

*Capacidad.*

- 177 Braulio Diez.

**Castrillo de Riopisuerga.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 178 Eustaquio Alonso.
- 179 Luis Alonso.
- 180 Pedro Garcia.

**Los Ordejones.**

*Contribuyente de 400 rs.*

- 181 Mariano Martin.

**Quintanilla Riofresno.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 182 Antonio Andrés.
- 183 Patricio Nuñez.

*Capacidad.*

- 184 Anselmo Andrés.

**Salazar de Amaya.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 185 Adrian Moral.
- 186 Juan Moral.
- 187 Vicente Gonzalez.

*Capacidad.*

- 188 Matias Palacios.

**Sandobal de la Reina.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 189 Braulio Muñoz.
- 190 Nicasio Muñoz.

**San Quirce de Riopisuerga.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 191 Andrés Ruiz.
- 192 Cipriano Gonzalez Morante.
- 193 Diego Garcia Morante.
- 194 Francisco Porras.

**Sotovellanos.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 195 Dionisio Gutierrez.
- 196 Fernando Renedo.

**Sotresgudo.**

*Contribuyente de 400 rs.*

- 197 Rafael Miguel.

**Valle de Valdelucio.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 198 Dionisio Alonso.
- 199 Francisco Barriuso.
- 200 Fernando Ruiz.
- 201 Juan Antonio Gonzalez.

**Villabizán de Treviño.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 204 Isidro Perez.
- 205 Lorenzo Barbero.

*Capacidades.*

- 206 Vicente Garcia.
- 207 Victoriano Garcia.

**Villanueva de Odra.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 208 Fernando Cuena.
- 209 Isidro Barona.

*Capacidad.*

- 210 Félix Barona.

**Villegas.**

*Contribuyentes de 400 rs.*

- 211 Fermín Ruiz Lobon.
- 212 Pio Martinez.
- 213 Saturnino Benito.

**Zarzosa de Riopisuerga.**

*Contribuyente de 400 rs.*

- 214 Luis Herrero.

Burgos 15 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

En el Pueblo de Villalazara, Merindad de montaña, se hallan detenidas dos vacas y una jata de leche de las señas siguientes: la una color negro, cerrada y astas finas; sin señal de mano con su jata: la otra color blanco, astas finas y reguiladas, también cerrada y sin señal de mano. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue a noticia de su dueño y se presente a recogerlas ante el Alcalde de dicho pueblo, previo el pago de los gastos causados.

**NUEVO Y COMPLETO MANUAL PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO,**

arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real instrucción de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

POR DON MANDEL CÁNDIDO REYNOSO,

Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del Periódico de Administración municipal.

Este Manual se halla dividido en cinco secciones que contienen: 1.ª El texto íntegro del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con la exposición que le precede y numerosas y estensas notas. 2.ª El texto íntegro de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861, también con las convenientes notas. 3.ª Una tabla sinóptica de los usos del papel sellado, de multas, de reintegro y de matrículas, sello judicial y sellos sueltos. 4.ª Sección práctica del papel sellado que corresponde usar en los actos y docu-

mentos en que mas generalmente intervienen las oficinas del Estado, generales y provinciales etc. 5.ª Índice alfabético ó repertorio de todas las palabras, nombres y documentos mencionados en el manual. 6.ª Índice general. Este manual, que constituirá un tomo en 8.º mayor de regulares dimensiones, está de venta en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, á 12 rs. cada ejemplar.

**Anuncios Particulares.**

La persona que hubiese perdido una bolsa con varias monedas de oro, se verá con Antonio Surgá, vecino de Santa Coloma, quien las entregará dando las señas y demás cosas que en ella habia.

*Subasta de varias Escribanías en las provincias de Madrid, Sevilla, Burgos, Córdoba, Conuña, Huelva, y Soria.*

El día 25 de Junio próximo á las doce de su mañana, se sacan á la venta en público, pero extrajudicial remate, las Escribanías de propiedad del Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Almirra, Duque de Montemar y otros títulos, correspondientes á varios Juzgados de las referidas provincias, según la relación que estará de manifiesto con el plego de condiciones para la subasta, en el estudio del Escribano de número de esta corte el Doctor D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto 2.º y en sus oficinas generales de la casa de S. E., calle Ancha de S. Bernardo, núm. 18, donde tendrá lugar dicha subasta en el despacho del Ilmo. Sr. Apoderado general,

Y para que llegue á noticia del público, se anuncia en la Gaceta y en el Diario de avisos de Madrid, y en los periódicos de las respectivas provincias. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El apoderado general José G. Villanova.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte, hace saber al público: que desde 1.º de Junio, en virtud de un convenio celebrado al efecto con los Señores Benito Garcia y Compañía, queda establecido entre San Chidrian y Villalva un servicio de Galeras aceleradas en conviacion con la hora de salida de nuestros trenes, para el transporte de viajeros que desde Madrid se dirijan á las provincias del Norte, Nordeste y Noroeste, de España y vice-versa.

Las condiciones del viaje de San Chidrian á Villalva ó vice-versa, serán: 25 reales por asiento. Transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje y el exceso de peso se pagará á razon de 3 rs. arroba.

Habrán dos salidas diarias de cada punto. Los viajeros al llegar á Villalva ó San Chidrian, se dirirán para tomar sus asientos á los encargados de los Señores Benito Garcia y Compañía, en cada punto.

En este pueblo se halla detenido un caballo que se encontró en su término el día 12 del corriente, sin que se sepa quien es su dueño, de las señas siguientes: pelo rojo, edad de 3 á 4 años, alzada seis cuartas y media; tiene una marca en la anca izquierda, el dueño puede pasar á recogerlo, al que se le entrega-

rá despues de acreditar esta cualidad y y satisfacer los gastos.

Ontoria de la Cantera 17 de Junio de 1862.—El Alcalde, Pedro Reoyo.

*A los Ayuntamientos.*

En la imprenta de Santamaria, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los modelos para formar el itinerario y padron de prestación personal, con arreglo á los formularios publicados en el *Boletín oficial* del martes 20 de Mayo, núm. 81, como igualmente los modelos para formar las cuentas de Pósitos y municipales, papel para amillaramiento, ídem de relaciones de riqueza, propuestas de arbitrios, recibos de talon de la contribucion de consumos, papel de repartos de contribucion territorial, listas cobratorias y matrículas de subsidio.

El mismo establecimiento se encarga de hacer toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares con toda perfeccion y economía.

Los Señores Alcaldes que por la distancia del pueblo no les sea fácil el venir por los impresos que se anuncian ó encarguen, se les remitirá por el correo previo aviso, cargándoles en cuenta según la tarifa que para los impresos hay vigente.